

RESOLUCIÓN NÚM. 002-2025

QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS, INTERPRETACIONES O EJECUCIONES, PRODUCCIONES, INCLUYENDO FONOGRAMAS Y EMISIONES DE RADIODIFUSIÓN, DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN AL DERECHO DE AUTOR O A LOS DERECHOS AFINES, Y DE LOS DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SE INDIQUEN EN EL REGLAMENTO, POR ANTE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DESCENTRALIZADA Y AUTÓNOMA DEL ESTADO DOMINICANO RESPONSABLE DE CAUTELAR Y PROTEGER ADMINISTRATIVAMENTE EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS HA DICTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines y resuelve en primera instancia, en sede administrativa, las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio; dicha oficina posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, así como su propio presupuesto consignado en el presupuesto general de la Nación;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 149 de la Ley 65-00, debidamente modificada, el Registro Nacional de Derecho de Autor dependerá de la Unidad de Derecho de Autor y tendrá a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 152 de la Ley 65-00, debidamente modificada, pone a cargo de la Unidad de Derecho de Autor pero por resolución motivada, dictar dentro de los 30



días siguientes a la publicación de la Ley, establecer los datos, anexos o especificaciones que deberán suministrarse a los efectos del registro, de acuerdo a las características de las diferentes clases de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones o emisiones, o de los actos o documentos que se presenten para su inscripción;

CONSIDERANDO: Que a los efectos del registro a que se refiere el artículo 149 y el artículo 150 en su numeral 1 de la Ley 65-00 debidamente modificada, deberá acompañarse a la solicitud, como medio probatorio, un ejemplar que contenga la fijación de la obra, interpretación o ejecución artística o producción fonográfica, según corresponda, tal cual como lo dispone el Artículo 60 del Reglamento 362-01;

CONSIDERANDO: Que, además, por aplicación del artículo 78 del Reglamento 362-01, la Oficina Nacional de Derecho de Autor podrá, mediante resolución motivada, establecer otros datos que deban suministrarse para la inscripción de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones o emisiones; de los actos o contratos que transfieran derechos sobre ellos o mediante los cuales se constituyan derechos de goce; o respecto de los actos de partición o de sociedades relativos a aquellos derechos;

CONSIDERANDO: Que también, la Oficina Nacional de Derecho de Autor está facultada conforme lo prevé el artículo 83 del Reglamento 362-01, para determinar mediante Resolución motivada, las características de otros ejemplares que puedan acompañarse a los efectos del depósito de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones o emisiones objeto de la protección legal;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 62 del Reglamento 362-01 manda a que las cancelaciones, adiciones o modificaciones de las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor, sólo procederán a solicitud del interesado, quien deberá aportar las pruebas que sustenten su petición, o por orden judicial que las dispongan;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo señalado en el Considerando anterior, el ordenamiento jurídico dispone en su artículo 107.2 del Reglamento 362-01, que La Oficina Nacional de Derecho de Autor tiene dentro de sus atribuciones, organizar y administrar el Registro del Derecho de Autor y el Depósito Legal; de igual manera, la atribución de fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida, conforme al artículo 107.14 del Reglamento 362-01;



CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13 sobre procedimientos administrativos, en su artículo 3, establece los principios de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico en su conjunto, la administración pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente, de acuerdo con el principio de buena fe, en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

CONSIDERANDO: Que conforme a todo lo anteriormente establecido, de manera expresa la Ley 65-00 debidamente modificada y el Reglamento 362-01, contienen un mandato a cargo de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), para que mediante Resolución motivada regule o establezca los requisitos para los servicios de los registros de obras artísticas, literarias o científicas, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones de radiodifusión, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, por ante la oficina nacional de derecho de autor, garantizando la eficiencia este registro;

CONSIDERANDO: Que se hace igualmente indispensable consagrar mediante Resolución motivada los requisitos para los servicios de los registros de las obras y todo lo demás anteriormente identificado en que convergen algunos de los derechos a que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, garantizando de esta forma la transparencia de esta actuación por ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha Veintisiete (27) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000. Publicada en G.O. No. 10056 del 24 de agosto de 2000. Modificada por la Ley No. 424-06 de Implementación del (DR-CAFTA) del 20 de noviembre de 2006. G.O. No. 10393 del 22 de noviembre de 2006. Modificada por la ley No. 493-06 del 22 de diciembre de 2006. G.O. No. 10399 del 28 de diciembre de 2006 y por la ley No. 2-07 del 8 de enero de 2007. G.O. No. 10405 del 10 de enero de 2007;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. N°.10076 del 14 de marzo del 2001);

VISTA: La Ley 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la



administración y de procedimiento administrativo G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013;

La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales y en virtud de las normas antes señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO: Crea conforme lo prevé la Ley 65-00 y su Reglamento la presente Resolución, mediante la cual regula y establece los requisitos para los servicios de los registros de obras artísticas, literarias o científicas, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones de radiodifusión, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines; de la manera siguiente:

I. REGISTRO DE OBRAS.

A. Obras Artísticas:

1. Documento de identidad digital del autor y/o autores en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la obra (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la obra en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).
4. Indicar créditos de autores, intérpretes principales, y otros elementos que integren la ficha técnica (aplica para obras audiovisuales y escénicas).

B. Obras Literarias:

1. Documento de identidad digital del autor y/o autores en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la obra (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la obra en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).

C. Obras Científicas (expresadas en forma artística):

1. Documento de identidad digital del autor y/o autores en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la obra (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la obra en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).
4. Indicar créditos de autores, intérpretes principales, y otros elementos que integren la ficha técnica (aplica para obras audiovisuales y escénicas).



D. Obras científicas (expresadas en forma literaria):

1. Documento de identidad digital del autor y/o autores en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la obra (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la obra en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).
4. Soporte material del código fuente en el lenguaje programado (aplica para programas de computadoras).

II. DERECHOS CONEXOS.

A. Registro de Fonograma:

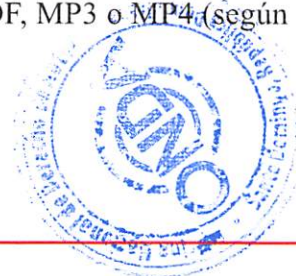
1. Documento de identidad digital o registro mercantil (en caso de que sea persona jurídica) en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la obra (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la obra en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).
4. Indicar los créditos de los autores y arreglistas, así también de los artistas intérpretes o ejecutantes, ingenieros de sonidos, entre otros que hayan participado en la obra).

B. Registro de Emisiones de Radiodifusión:

1. Documento de identidad digital o registro mercantil (en caso de que sea persona jurídica) en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la emisión radiodifundida. (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la emisión radiodifundida en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).

C. Registro de Intérpretes o Ejecutantes:

1. Documento de identidad digital del o los artistas intérpretes o ejecutantes y de tratarse de orquestas, grupos musicales o vocales, indicar el nombre de la agrupación y la identificación del director, en formato JPEG o PDF.
2. Una breve descripción de la obra (no más de 10 líneas), en formato JPEG o PDF.
3. Soporte material que contenga la obra en formato JPEG, PDF, MP3 o MP4 (según aplique).



Notas importantes:

- Para el registro de la obra o retiro del certificado, si el solicitante no es el autor, productor o titular de la obra, deberá anexar un poder simple de representación, y documento de identidad en formato JPEG o PDF. Si el poder ha sido otorgado en el extranjero deberá estar traducido al idioma español por un intérprete judicial.
- Documentos de identidad válidos: cédula de identidad nacional o pasaporte en caso de ser extranjero.
- Si el solicitante es el productor o titular derivado de la obra, deberá anexar contrato de cesión de derechos patrimoniales legalizado por la Procuraduría General (si el contrato ha sido realizado en el extranjero deberá estar apostillado en el país de origen y traducido al idioma español por un intérprete judicial) y documento de identidad en formato JPEG o PDF.
- Si es una persona moral o jurídica, anexar en formato JPEG o PDF el Registro Mercantil de la Razón Social y el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Si es una institución gubernamental deben anexar el documento de identidad del director o representante, el decreto presidencial que lo designa y el certificado de hacienda.
- Si es una asociación sin fines de lucro u ONG, anexar en formato JPEG o PDF decreto de su incorporación, certificación actualizada emitida por la Procuraduría General de la República y documento de identidad de su representante actual.
- Si el autor es menor de edad, la solicitud de registro deberá ser realizada por uno de sus padres, tutor o representante legal, anexando en formato JPEG o PDF el acta de nacimiento original actualizada del menor y el documento de identidad de uno de sus padres, tutor o representante legal.
- Si es obra póstuma, anexar en formato JPEG o PDF acta de defunción, compulsas del acto de notoriedad de determinación de herederos realizado ante notario público para validar la calidad. La compulsas debe de estar debidamente legalizada ante la Procuraduría General de la República, el acta de matrimonio (si aplica), y acta de nacimiento (si aplica).
- El soporte material de la obra debe entregarse en una memoria USB.

III. REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA.

A. Incorporación de Sociedades de Gestión Colectiva. Depositar dos juegos de copias, acompañada de los siguiente:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al Director de la ONDA, con atención al Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva que incluya las generales y un breve relato.
2. Documento de identidad de los socios.
3. Estatus sociales.



4. Acta de asamblea general constitutiva.
5. Certificado del nombre comercial ONAPI.
6. Relación y nómina de asistentes a la asamblea general constitutiva.
7. La representación esperada de repertorio nacional.
8. La posible efectividad de la gestión de la sociedad en el extranjero, mediante probables contratos de representación con entidades de la misma naturaleza que funcionen en el exterior.
9. El informe de las organizaciones de gestión ya constituidas y autorizadas, si aplica.
10. Una vez que haya sido autorizado su funcionamiento, depositar los documentos enumerados anteriormente en el Departamento de Registro.

B. Tramitación Decreto de Incorporación de una Sociedad de Gestión Colectiva ante el Poder Ejecutivo.

1. Una comunicación o una instancia dirigida al Director de la ONDA, con atención al Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva solicitando la tramitación de decreto de incorporación de una Sociedad de Gestión Colectiva.
2. Depósito de siete (07) copias del expediente completo de la sociedad debidamente certificadas por los funcionarios de la entidad con calidad para ello.

IV. REGISTRO DE EMPRESAS.

A. Inscripción y renovación de importadores, distribuidores y comercializadores de bienes, servicios o equipos vinculados al derecho de autor o derechos afines:

1. Formulario de inscripción y/o renovación.
2. Documento de identidad digital o registro mercantil (en caso de que sea persona jurídica) en formato JPEG o PDF.

V. OTROS SERVICIOS.

A. Certificaciones Generales:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Registro, que conste el nombre del autor, título de la obra y/o año de referencia.
2. Documento de identidad del solicitante o representante legal.



B. Duplicados de Certificados:

1. Ser autor o titular de la obra.
2. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Registro, que conste el nombre del autor, título de la obra y/o año de referencia.
3. Documento de identidad del solicitante o representante legal.

C. Copias simples:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Registro que incluya los datos personales y un resumen claro y preciso del motivo de la solicitud.
2. Documento de identidad del solicitante.

D. Solicitud de Inspección de Partes:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Inspectoría que incluya las generales y un breve relato de la presunta infracción.
2. Documento de identidad de la parte interesada y/o del representante legal.
3. Copia de Registro Mercantil (si aplica).

E. Solicitud de Conciliación:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos que incluya las generales y un breve relato de la presunta infracción.
2. Documento de identidad de la parte interesada y del representante legal.
3. Dos juegos de copias del expediente.

F. Consulta Técnica Escrita:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Peritaje que incluya los datos personales y un resumen claro y preciso de la situación a tratar con las preguntas relacionadas al caso.
2. Documento de identidad del solicitante.



G. Solicitud de Medida Cautelar, Emplazamiento o Notificación de Citación:

1. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Jurídica que incluya los datos personales y un resumen claro y preciso del motivo de la solicitud.
2. Documento de identidad del solicitante.

H. Tramitación de Cancelaciones, Adiciones o Modificaciones de Inscripciones Efectuadas:

1. Ser autor o titular de la obra.
2. En caso de no ser el autor o titular, anexar orden judicial o arbitral.
3. Documento de identidad del solicitante.
4. Certificado original del registro de la obra.
5. Una comunicación o una instancia dirigida al director de la ONDA, con atención al Departamento de Registro, que incluya los datos personales y un resumen claro y preciso de la situación a tratar, adjuntando las pruebas pertinentes que sustente el motivo de la cancelación, adición o modificación requerida.

VI. ACTOS Y CONTRATOS QUE TRANSFIERAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY, QUE CONSTITUYAN SOBRE ELLOS DERECHOS DE GOCE, O EN LOS ACTOS DE PARTICIÓN O DE SOCIEDADES RELATIVAS A AQUELLOS DERECHOS.

A. Derechos Patrimoniales (con o sin valores envueltos):

1. Documento de identidad de la parte interesada y/o del representante legal.
2. Copia del contrato en idioma español.

B. Convenios o Contratos de Sociedades de Gestión Colectiva con similares extranjeras:

1. Documento de identidad del representante de la sociedad.
2. Copia del contrato en idioma español.
3. Acta de asamblea actualizada.



RGK

C. Inscripción de Decisiones Judiciales, Administrativas o Arbitrales:

1. Documento de identidad del solicitante.
2. Copia de la decisión judicial, administrativa o arbitraje
3. Documento de identidad del representante legal (si aplica).

SEGUNDO: Se dispone que estos requisitos ya establece para los servicios de los registros de obras artísticas, literarias o científicas, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones de radiodifusión, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines; así también que, todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de bienes o equipos que reproduzcan obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, producciones fonográficas o emisiones de radiodifusión, o a la prestación de servicios relacionados con el goce o el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO: Publicación. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web www.onda.gob.do, de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), así como también en cualquier otro mecanismo de difusión que asegure su publicidad.

CUARTO: Dispone la inclusión del contenido de la presente Resolución en el glosario de requisitos para los registros por servicios de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

QUINTO: Entrada en vigencia y derogación. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la forma indicada en el artículo tercero de la presente resolución, dejando sin efecto cualquier otra disposición anterior que sea contraria en lo concerniente a los requisitos para los servicios en ella establecidos e indicados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,


Lic. José Ruben Gonell
Director General
-Fin del Documento-

